Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Manuel Triviño Muñoz**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.
A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Bancolombia S.A.** **Central de Inversiones S.A. CISA como cesionario**
Demandado	**Guillermo León Restrepo Gutiérrez**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00638-00**
Auto	Interlocutorio N° 1480
Asunto	Acepta equiere previo tener notificado al demandado, acepta subrogación y cesión parcial

En atención a la constancia de envío de la notificación personal remitida al demandado al correo electrónico divalumauxiliarcontable@gmail.com, se observa que al momento de efectuar la remisión de los archivos que integran el proceso, solo se envió la demanda con anexos, el mandamiento de pago y la notificación electrónica, siendo indispensable para este asunto, él envío de la totalidad de providencias y documentos del proceso, como son el auto donde se inadmitió la demanda y el memorial de subsanación, lo anterior, en aras de garantizar el derecho defensa y contradicción de la demandada.

De otro lado, se allega documento de Central de Inversiones S.A. –CISA- el cual contiene una subrogación entre Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantía S.A. FNG, y una cesión de crédito entre Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG y Central de Inversiones S.A. CISA, y se solicita se acepte la subrogación y la cesión.

Por lo anterior, la suscrita juez;

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandante, para que notifique en debida forma.

SEGUNDO: Aceptar la **Subrogación Legal Parcial** efectuada por **Bancolombia S.A.** a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, la cual operó hasta por la suma de Treinta y Dos Millones de Pesos M.L. ($32.000.000), de la siguiente manera:

No. de la Garantía	Pagaré	Fecha de pago de la Garantía	Valor pagado
6327037	140094134	26/08/2021	$32.000.000
TOTAL PAGADO			**$32.000.000**

Valores que abonó a la obligación la citada entidad al acreedor demandante, **Bancolombia S.A.**, de conformidad con lo establecido por los arts. 1.666 a 1.671 del Código Civil.

TERCERO: Téngase al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, como **Subrogatario Parcial**, de los derechos del acreedor

CUARTO. Aceptar la cesión parcial del crédito que realiza el **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG,** en calidad de cedente, a **Central de Inversiones CISA** en calidad de cesionario.

QUINTO. En los términos del artículo 68 del Código General del Proceso el subragatario y cesionario podrá intervenir como litisconsorte del demandante.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que proceda a notificar la presente providencia al demandado **Guillermo León Restrepo Gutiérrez**, junto con el auto del 2 de agosto de 2021, que libró mandamiento de pago, de conformidad como lo dispone la Ley.

SÉPTIMO. Se le reconoce personería al abogado **Juan Manuel Triviño Muñoz**, con **T.P. 320.922** del C.S.J., para representar a la **Central de Inversiones S.A. (CISA)**, según el poder otorgado por dicha entidad obrante en archivo PDF 014 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 070 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474319f512d8182a5b83722e8f266d225301a4b99c9bd5608a56029dad193724**
Documento generado en 26/04/2023 11:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica